

RESOLUCIÓN No.1621 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada PORTA 100 a ubicar en el predio de la CARRERA 22 N° 98 - 26, de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900547948-1, representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá, mediante escrito radicado con el No. 1-2020-57772 del 26 de noviembre de 2020, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación e instalación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC's en Bogotá D.C., denominada **PORTA 100**, a localizarse en el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X:102483.01 Y: 109928.13 de la Localidad de CHAPINERO de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26** en las coordenadas X:102483.01 Y: 109928.13, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 271 de 2005, modificado por Resolución 1000 del 2007 y Decreto Distrital 266 de 2015. REFERENCIAS DE SOLICITUD No. 1-2019-76449, 1-2019-77333, 1-2019-78687, 2-2020-19223, 2-2020-45962, 1-2020-51118, 2-2020-57805, 1-2020-57772, 2-2020-62302, 1-2020-64121, 1-2021-47064.				
UPZ N°.	97	NOMBRE	CHICO LAGO		
DECRETO N°	059 - 334	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	2007 - 2010		INTERÉS PATRIMONIAL SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
		TRATAMIENTO	CONSOLIDACION		

III.- Que el petionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.	2-2020-57805	X			Concepto de factibilidad del 23 de noviembre de 2020.
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación radioeléctrica se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-23874 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-47064
No. Proceso: 1743275 **Fecha:** 2021-10-01 11:00
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

					humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 7 del Decreto distrital 397 de 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de bienes de uso público, según lo dispuesto en el numeral 17.3.3. del decreto distrital 397 de 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de la localización e instalación en espacio público, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto distrital 397 de 2017.

PUBLICACIÓN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	Diario	EL ESPECTADOR	ALTURA APROBADA:
	Fecha publicación	07/10/2020	Dos mástiles: MÁSTIL 1, de 3.0 mts de altura, más un pararrayos de 3.0 metros de altura, embebido en 2.0 mts en estructura y sobresaliendo 1.0 mts, para un total de 4.0 mts; anclado a placa sobre punto fijo de edificación en nivel 42.85 mts, para un total de 46.85 mts de altura. MÁSTIL 2, de 3.0 mts de altura, más un pararrayos de 3.0 metros de altura, embebido en 2.0 mts en estructura y sobresaliendo 1.0 mts, para un total de 4.0 mts; autosoportado sobre placa de cubierta de edificación en nivel 39.40 mts, para un total de 43.40 mts de altura, sin sobrepasar los 48.85 mts, autorizados mediante comunicación 4109-085-2020031567, del 27 de octubre de 2020, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	Radicado SDP N°	1-2020-51118	
	Fecha radicado SDP	30-10-2020	
Número de folios	01		

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		N° FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AVENIDA CALLE 100 (VIA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CALLE 98 N° 21 - 50	08/10/2020	700043047998	1-2020-51118	30/10/2020	03
	CALLE 98 N° 21 - 36		700043047845			02
	CALLE 98 N° 21 - 40		700043048185			03
	TRANSVERSAL 22 N° 98 - 16		700043047295			05
ORIENTE	TRANSVERSAL 21 N° 98 - 49	08/10/2020	700043047845	1-2020-51118	30/10/2020	05
	TRANSVERSAL 21 N° 98 - 55		700043047715			02
	TRANSVERSAL 21 N° 98 - 81		700043047601			05
	TRANSVERSAL 21 N° 98 - 85		700043047416			05
	AV CALLE 100 N° 21 - 17		700043048278			05
OCCIDENTE	TRANSVERSAL 22 (VIA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos, así como la información documental que reposa en el expediente se evidencio que la ciudadanía no presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones etapa de factibilidad:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación presentada, contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción N° 13-3-0155 del 10 de abril de 2015, expedida por la Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Dos mástiles: MÁSTIL 1, de 3.0 mts de altura, más un pararrayos de 3.0 metros de altura, embebido en 2.0 mts en estructura y sobresaliendo 1.0 mts, para un total de 4.0 mts; anclado a placa sobre punto fijo de edificación en nivel 42.85 mts, para un total de 46.85 mts de altura. MÁSTIL 2, de 3.0 mts de altura, más un pararrayos de 3.0 metros de altura, embebido en 2.0 mts en estructura y sobresaliendo 1.0 mts, para un total de 4.0 mts; autosoportado sobre placa de cubierta de edificación en nivel 39.40 mts, para un total de 43.40 mts de altura, para soportar seis (6) antenas tipo RF HUAWEIADT451819 de 1360 x 259 x135 mm, seis (6) antenas tipo RRU HUAWEI 3936 de 400 X 300 X 100 MM.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Adicionalmente, dos (2) gabinetes tipo HUAWEI TP 48200A de 900 X 650 X 650 MM, dos (02) placas de equipos sobre cubierta de 2.0 X 1.20 X 0.15 , dos (2) cerramientos para equipos y mástil 1 de 61.03 m2 y mástil 2 de 16.0 m2, respectivamente. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

Cumplió requerimientos jurídicos solicitados mediante actas de observaciones 2-2020-45962 del 01 de Octubre de 2020 y alcance 1-2020-51118 del 30 de Octubre de 2020 (Solicitud de Factibilidad).

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 271 de 2005, modificado por resolución 1000 de 2007 y Decreto Distrital 266 de 2015, que reglamentó la UPZ N°97 CHICÓ LAGO, el predio localizado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Comercio y servicios, en Zona de Servicios empresariales. De acuerdo con lo anterior, al predio privado en mención, no le aplican ningún tipo de restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas, determinado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio N° 4109-085-2020031567, 27 de octubre de 2020, con radicado SDP 1-2020-57772 del 26 de noviembre de 2020, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas geográficas: LATITUD (N) 4°41'10.00" LONGITUD (W) 74°03'18.80", y planas X: 105635.81 Y: 114165.21, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada sobre el nivel del terreno, de 48.85 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que mediante acto administrativo N° 2-2020-57805 del 23 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable de factibilidad, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "PORTA 100" en el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X:102483.01 Y: 109928.13, de la ciudad de Bogotá D.C.

IX.- Que de acuerdo con el artículo 22 y artículo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en contra del concepto favorable de factibilidad N° 2-2020-57805 del 23 de noviembre de 2020, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "PORTA 100", no se interpusieron recursos de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

X.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante carta informativa relacionadas con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica denominada PORTA 100, por radicar en legal y debida forma mediante radicados 1-2019-76499 del 14 de noviembre de 2019, (solicitud de factibilidad) y 1-2020-57772 del 26 de noviembre de 2021, (solicitud de permiso).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

XI.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, emitió en etapa de permiso al solicitante Acta de Observaciones y Correcciones mediante radicado 2-2020-62302 del 09 de diciembre de 2020, a lo cual el solicitante sin solicitar plazo adicional respondió mediante radicado 1-2020-64121 del 23 de diciembre de 2020.

XII.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada PORTA 100, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X:102483.01 Y: 109928.13, de la Localidad de CHAPINERO.

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la documentación aportada por el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante las radicaciones N° 1-2019-76449 del 14 de noviembre de 2019, 1-2019-77333 del 19 de noviembre de 2019, 1-2019-78687 del 26 de noviembre de 2019, 1-2020-51118 del 30 de octubre de 2020 y 1-2020-64121 del 23 de diciembre de 2020. Se encontró que cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados.

XIV.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante radicación 1-2020-57772 del 26 de noviembre de 2020, hizo entrega de las siguientes pólizas:

(1) Póliza general de responsabilidad civil - Póliza de protección Global que asegura la totalidad de la infraestructura N° 363408, de la aseguradora Liberty Seguros S.A – documento 02, con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2020, un (1) Año, cuyos asegurados y beneficiarios son ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, para el predio ubicado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X:102483.01 Y: 109928.13. posteriormente allegan con radicado 1-2021-47064 del 09 de junio de 2021.

(2) Póliza Global-todo riesgo construcción No. 363408, emitida por la aseguradora Liberty Seguros S.A –con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2021, renovando la póliza por (1) Año y señalando como asegurado y beneficiario la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y se aclara que también figura como ASEGURADO y BENEFICIARIO la Secretaría Distrital de Planeación y que para RCE los beneficiarios son los Terceros Afectados, así mismo se aclara nuevamente en el documento 19 y específicamente se hace aclaración frente a la denominación de la estación **PORTA 100** a ubicar en predio privado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26** y que "(...)el contrato de seguros no podrá ser cancelado por decisión del tomador a menos que se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

tenga expresa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público (...)" cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

(3) Póliza general de responsabilidad civil extracontractual (RCE) que cubre los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica N° 341949, de la aseguradora Liberty Seguros S.A con vigencia desde el 29 de septiembre de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2021 un (1) Año, cuyo asegurado es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS- documento 7, posteriormente allegan con radicado 1-2021-47064 del 09 de junio de 2021,

(4) Póliza responsabilidad civil extracontractual (RCE) N° 341949 de la aseguradora Liberty Seguros S.A, con vigencia desde el 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021, documento 6, y se aclara en el documento 9 que en la póliza la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN tienen la calidad de Beneficiario y específicamente se hace aclaración frente a la denominación de la estación **PORTA 100** a ubicar en predio privado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26** y que "(...)EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ SER CANCELADO POR DECISIÓN DEL TOMADOR A MENOS QUE SE TENGA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO(...)", cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

XV. Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia generadas por la expansión del virus COVID-19 y la suspensión de términos en trámites administrativos que operó en el Distrito Capital y que se explicará en los numerales posteriores, y en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.

XVI.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR LA EXPANSIÓN DEL VIRUS COVID-19, RADICADO 2-2020-19223 DEL 17 DE ABRIL DE 2020. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: "(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*".

Conforme a todo lo señalado, **es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.** *Negrilla y cursiva fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-19223 del 17 de abril de 2020.*

XVII. Que el solicitante **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900547948-1, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, descritos a continuación: Evaluación estructural cargas sobre la edificación, estudio estructural de mástil (2 mástiles H=3m), estudio estructural de anclajes a terraza edificio porta 100, y estudio estructural para plataforma de soporte de los equipos, todos con fecha del 19 de octubre de 2020, estudios elaborados por el Ing. Felipe Stand Villareal con MP 25202-093321 CND. Adicionalmente, Diseño estructural elementos de la mimetización cerramiento 1 y diseño estructural cerramiento 2, de septiembre de 2020, estudios elaborados por el Ing. Civil Andrey Garcia Cabrera con MP 25202-122786 CND, para todos los elementos estructurales soporte de antenas que conforman la solicitud, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **PORTA 100**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X: 102483.01 Y: 109928.13, de la Localidad de CHAPINERO, por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, para el permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sus modificaciones y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo los planos arquitectónicos, estructurales y de propuesta de mimetización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **PORTA 100**, localizada en el predio de la **CARRERA 22 N° 98 - 26**, en las coordenadas X: 102483.01 Y: 109928.13, de la Localidad de CHAPÍNERO y los planos: **PLANO 1/1 LOCALIZACIÓN GENERAL**, **PLANO 1/4 PLANTA DE CUBIERTA LOCALIZACIÓN MÁSTILES Y PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN** **PLANO 2/4 CORTE A-A' TRANSVERSAL - CORTE B-B' LONGITUDINAL**, **PLANO 3/4 FACHADA PRINCIPAL NORTE AV. CALLE 100 Y FACHADA LATERAL ORIENTAL**, **PLANO 4/4 DETALLE ZOOM PROPUESTA MIMETIZACIÓN** **PLANO 2/4 SOPORTE MASTIL CONTRAPESO**, **PLANO 3/4 SOPORTE MASTIL AUTOSOPORTADO**, **PLANO 4/4 ANCLAJE MASTIL**, **PLANO 1/3 PLANTAS DE CERRAMIENTO MÁSTIL 1 – DETALLES**, **PLANO 2/3 CORTES CERRAMIENTO MÁSTIL 1 – DETALLES**, **PLANO 3/3 CERRAMIENTO DE MASTIL 2 – DETALLES**, **PLANO 3/3 CERRAMIENTO DE MASTIL – DETALLES**, **PLANO 1/1 EVALUACION DE CARGAS EDIFICACION**, los cuales fueron aportados por el peticionario.

ARTICULO TERCERO: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“PORTA 100”**, las cuales deben cumplirse en su totalidad:

3.1. Se deberá cumplir en cualquier caso con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

3.2. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio

3.5. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.6. Previamente a la instalación de la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar, ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º, artículo 26 del Decreto distrital 397 de 2017. Así mismo, deberá tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena.

3.7. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, así como también allegar copia de la Declaración a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.8. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.9. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.10. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.12. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con tiempos establecidos en el artículo 11 del Decreto 805 de 2019**, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so penas de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

3.13. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento **hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación**, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y ante el **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** copia legible de las mismas.

3.14. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemento o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de estaciones radioeléctricas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *ibidem*, los siguientes constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual, corresponde al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente Resolución.

4.2. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la norma *ibidem*, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de la misma so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria de este permiso

4.3. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución dará lugar a la condición resolutoria del permiso.

4.4. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019**, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado y la señora LINA MARIA PEDRAZA ZULETA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.386.542 de Bogotá, en su calidad de administrador del EDIFICIO PORTA 100, ubicado en la **CARRERA 22 N° 98 - 26**; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente yenny.mendieta@eicsas.com; que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2020-57772 del 26 de noviembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al (01) días del mes de Octubre de dos mil veinti uno (2021).

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dada en Bogotá D.C.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta. María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Asesor Jurídico- Giovanni Perdomo – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Asesora Jurídica Angie Gamboa – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Asesor Arquitecto – Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Urbanística: Arquitecto. Héctor Javier Insuasty Báez– DVTSP
Revisión Técnica: Ingeniero Cristian Andrés Corzo Rivera – DVTSP
Revisión Jurídica: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – DVTSP

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).

Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 “ Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

“... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.

Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.

El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.

La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

"Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.

La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*